

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., JUEVES 24 DE MARZO DE 1988

CONTENIDO

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

Resoluciones Nos. IPACOP-PJ-7, 8 y 9 de 15 de abril y 18 de junio de 1987 respectivamente, por la cual se otorgan Personerías Jurídicas a unas Cooperativas.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

Acuerdo N° 31 de 13 de febrero de 1986, por medio del cual se dona a la Junta Comunal del Corregimiento de El Cristo, un globo de terreno municipal, con la finalidad de dar solución a humildes familias que construyan sus viviendas y para la creación de un parque forestal.

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

Decreto N° 6 de 20 de marzo de 1988, por el cual se toman medidas de Administración de Personal.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

OTORGANSE PERSONERIAS JURIDICAS

REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO
COOPERATIVO
RESOLUCION No. IPACOP-PJ-7

(15 DE ABRIL DE 1987)

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito KUNA YALA, R.L. ha elevado a esta superioridad formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de

1980 y el Decreto Ejecutivo No. 31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "a" del Artículo 3ro. de la Ley 24 del 21 de julio de 1980 otorga competencia al INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO para conferir a las Asociaciones Cooperativas, el status de Personas Jurídicas;

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar, como en efecto otorga, Personería Jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito KUNA YALA, R.L.

SEGUNDO: Autorizar el funcionamiento de la Cooperativa de Ahorro y Crédito KUNA YALA, R.L. advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Consti-

tutiva y sus Estatutos, así como con las leyes pertinentes.

TERCERO: Entregar copia de esta Resolución a los interesados para los fines consecuentes.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales, a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987).

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
EUCLIDES TEJADA E.
Director Ejecutivo

JOSE DEL C. GUTIERREZ
Subdirector Ejecutivo

REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION NO. IPACOP-PJ 8
(18 DE JUNIO DE 1987)
EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTI-

TUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de SERVICIOS MULTIPLES EL PRODUCTOR R.L. ha

elevado a esta superioridad formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica;

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7994 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DIFAG DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

1980 y el Decreto Ejecutivo No. 31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "q" del artículo 3ro. de la Ley 24 del 21 de julio de 1980 otorga competencia al INSTITUTO PANAMENO AUTONOMO COOPERATIVO para conferir a las Asociaciones Cooperativas el status de Personas Jurídicas.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar, como en efecto otorga, Personería Jurídica a la Cooperativa de SERVICIOS MULTIPLES EL

PRODUCTOR R.L.

SEGUNDO: Autorizar el funcionamiento de la Cooperativa de SERVICIOS MULTIPLES EL PRODUCTOR R.L. advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Constitutiva y sus Estatutos, así como con las leyes pertinentes.

TERCERO: Entregar copia de esta Resolución a los interesados para los fines consecuentes.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete (1987).

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EUCLIDES TEJADA E.
Director Ejecutivo.

JOSE DEL C. GUTIERREZ
Subdirector Ejecutivo.

REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO PANAMENO
AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION No. IPACOP-PJ 9

(18 de JUNIO DE 1987)

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMENO AUTONOMO COOPERATIVO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de SERVICIOS MULTIPLES EL RENACER DE CAIZAN R.L. ha elevado a esta superioridad formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica;

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos

en la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 y el Decreto Ejecutivo No. 31 del 6 de noviembre de 1987;

Que el literal "q" del artículo 3ro. de la Ley 24 del 21 de junio de 1980 otorga competencia al INSTITUTO PANAMENO AUTONOMO COOPERATIVO para conferir a las Asociaciones Cooperativas, el status de Personas Jurídicas.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar, como en efecto otorga Personería Jurídica a la Cooperativa de SERVICIOS MULTIPLES EL RENACER DE CAIZAN R.L.

SEGUNDO: Autorizar el funcionamiento de la Cooperativa de SERVICIOS MULTIPLES EL RENACER DE CAIZAN R.L. advirtiéndole que deberá

cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Constitutiva y sus Estatutos, así como con las leyes pertinentes.

TERCERO: Entregar copia de esta Resolución a los interesados para los fines consecuentes.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales, a partir de su firma.
Dada en la ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete (1987).

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EUCLIDES TEJADA
Director Ejecutivo

JOSE DEL C. GUTIERREZ
Subdirector Ejecutivo

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

DONASE UN GLOBO DE TERRENO

ACUERDO No. 31

(de 13 de febrero de 1986)

Por medio del cual se dona a la Junta Comunal del Corregimiento de El Cristo, un globo de terreno municipal, con la finalidad de dar solución a humildes familias que construyan sus viviendas y para la creación de un parque forestal.

EL CONSEJO MUNICIPAL
DE AGUADULCE,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Comunal del Corregimiento de El Cristo tiene entre sus planes de trabajo para el presente año, un parque forestal para compensar en parte la deforestación existente;

Que igualmente contempla dar solución a humildes familias que no cuentan con un pedazo de terreno donde puedan construir sus viviendas;

Que para tal efecto, se solicita de manera formal la donación de un globo de terreno para la Junta Comunal de El Cristo;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Donar a la Junta Comunal del Corregimiento de El Cristo, un globo de terreno municipal, de una superficie de OCHO HECTÁREAS MAS TRESCIENTOS NO-

VENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTISEIS DECÍMETROS CUADRADOS (8 Hás - 399.26 M2), con el propósito de darle solución a humildes familias para que construyan sus viviendas y para la creación de un parque forestal. Dicho globo de terreno está comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Gustavo Sáenz y José A. Sáenz y mide 338.21 mts.

SUR: Proyectos del Ministerio de Vivienda y mide 407.50 mts.

ESTE: José Angel Sáenz y mide 440.81 mts; y

OESTE: Ministerio de Educación y mide 171.27 mts.

ARTICULO SEGUNDO: Cinco hectáreas más cinco mil trescientos noventa y nueve metros cuadrados con veintiseis decímetros cuadrados (5. Hás - 5,399.26 M2) serán dedicados para dar soluciones a humildes familias para que construyan sus viviendas y dos hectáreas más cinco mil metros cuadrados (2 Hás - 5.000.00 M2) serán dedicados para bosque o parque forestal.

ARTICULO TERCERO: Facúltase al Tesorero Municipal del Distrito de Aguadulce, para que en nombre y representación del Municipio de Aguadulce, celebre el contrato de donación, a través de escritura pública con la Junta Comunal del Corregi-

miento de El Cristo.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo deroga en todas sus partes y deja sin efecto alguno, al Acuerdo No. 103 del 16 de septiembre de 1980.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

El Presidente,

(fdo.)

H.C. ERNESTO E. SIERRA P.

El Secretario, ad-hoc

(Fdo)

JUAN A. GONZALEZ M.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO. Aguadulce, catorce (14) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986).

APROBADO

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Alcalde, a.i.

(Fdo)

HECTOR HERRERA S.

La Secretaria

(Fdo)

ADELINA QUIJADA M.

Es fiel copia de su original. Aguadulce, 26 de febrero de 1988.

LUIS A. VILLARRUE G.

Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

DICTANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO No. 6
(de 20 de Marzo de 1988)

POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

EL MINISTRO ENCARGADO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que se ha entronizado la práctica por parte de sectores de servidores públicos, de suspender la prestación de servicios a la comunidad y de utilizar bienes del Estado, requeridos para la eficiente prestación de los servicios, como instrumentos de presión encaminados a la obtención de beneficios gremiales o laborales;

Que tales acciones constituyen violaciones al ordenamiento jurídico;

Que los servidores públicos deben realizar sus actividades en forma personal, eficiente y con arreglo a las disposiciones que regulan su relación de servicio con el Estado;

Que tales prácticas constituyen acciones que, además, provocan daños irreparables a la economía nacional, por lo que no deben permanecer impunes;

Que mediante Decreto No. 23 del 16 de marzo de 1988 se declararon de seguridad nacional algunos servicios y actividades llevadas a cabo por entidades públicas expresadas en el mismo;

Que el Consejo de Gabinete, por el Decreto No. 11 de 18 de marzo de 1988, declaró el estado de urgencia en todo el territorio nacional y facultó al Órgano Ejecutivo para que adoptase todas aquellas medidas encaminadas a mantener el orden público y aquellas otras que se requiriesen para hacerle frente al estado de urgencia en el cual se encuentra el país.

DECRETA :

ARTICULO 1o.: Los servidores públicos de las entidades a las cuales se refiere el Decreto número 23 de 16 de marzo de 1988, que suspendan sus actividades o declaren o practiquen paros en las mismas, sea esta suspensión individual o colectiva, quedarán en interinidad en los cargos que ocupan, y suspendidos de ellos temporalmente, durante la investigación que practicarán las autoridades nominadoras, que, luego de haber realizado las investigaciones del caso, procederán a declararlos cesantes o levantar la

suspensión, según sea el caso, del cargo declarado en interinidad.

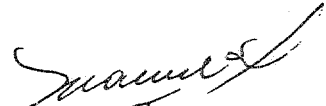
ARTICULO 20.: En igual situación quedarán aquellos servidores públicos que, con los pro-
pósitos indicados en el artículo precedente, utilicen vehículos, bienes, o equipo para dichos paros o manifestaciones y, en general, por el uso de los bienes del Estado para los fines distintos al servicio público, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que proceda.

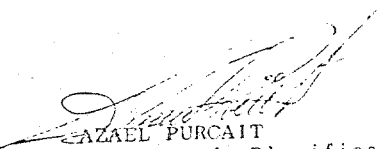
ARTICULO 30.: Corresponde a la oficina de personal de las entidades públicas la aplicación de este Decreto.

ARTICULO 40.: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *veinte* días del mes de *marzo* de mil novecientos ochenta y ocho (1988).


MANUEL SOLÍS PALMA
Ministro Encargado de la
Presidencia de la República


RAFAEL PURCAY
Ministro de Planificación y
Política Económica, a.i.

AVISOS Y EDICTOS

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº. 15524 del 21 de septiembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 121564, ROLLO: 22419,

IMAGEN: 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "LOTARIS INVESTMENTS CORP".

Panamá, 9 de octubre de 1987

(L-437484)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº. 15595 del 22 de septiembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 069912, ROLLO: 22419, IMAGEN: 0111 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad

denominada "EDITION LIMITEE S.A.". Panamá, 9 de octubre de 1987

L-437484
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº. 15741 del 23 de septiembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 090722, ROLLO: 22419, IMAGEN: 0151 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "SERGE OVERSEAS S.A."

Panamá 9 de octubre de 1987

L-437484
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada ARAMPRI INTERNATIONAL CORP., inscrita en el Registro Público a Ficha 145188, Rollo 14997 e Imagen 0170, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 10 de abril de 1987; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 5,695 de 2 de abril de 1987, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ingresada en el Registro Público para su inscripción el día 6 de abril de 1987, según Asiento 1534, Tomo 185 del Diario.

Panamá, 6 de abril de 1987

L-287600
(única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que ARGAION FINANCIAL CORPORATION fue organizada mediante Escritura Pública número 7074 del 25 de noviembre de 1971 de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro

Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 837, Folio 212, Asiento 101,037B el día 3 de diciembre de 1971.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1840 de 23 de febrero de 1988 de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 013451, Rollo 23351, Imagen 0010, el día 7 de marzo de 1988.

L-479623
(única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 15966 del 29 de septiembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 160313, ROLLO: 22467, IMAGEN: 0093 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "BELFORT COMMODITIES INC."

Panamá, 15 de octubre de 1987

L- 437484
(única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que FARNOLDI, S.A., fue organizada mediante Escritura Pública número 2885 del 13 de marzo de 1984, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 127280, Rollo 12868 Imagen 0115 el día 17 de marzo de 1984.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.948 de 24 de febrero de 1988, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 127280, Rollo 23351; Imagen 0071 el día 7 de marzo de 1988.

L-479623
(Única publicación)

AVISO

Mediante Escritura Pública No. 1362 de 2 de febrero de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 2 de marzo de 1988, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha 207487, Rollo 23329, Imagen 0075, ha sido disuelta la sociedad "AFCHART CORPORATION".

L-479622
(Única Publicación)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

EL JUEZ CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA A:

ANTONIO ARAUZ SALDAÑA, cuyo paradero se le desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el proceso de Divorcio que en su contra ha interpuesto LELYS VIANETT GONZALEZ M.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado, se le nombrará un Defensor de ausente con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, diecinueve (19) de febrero de 1988.

El Juez
(fdo) Ramón Bartolí Arosemena
(fdo) Guillermo Morón A.
Secretario

CERTIFICO: Que la pieza anteriores fiel copia de su original. Panamá, 19 de febrero de 1988.

Guillermo Morón A.
Secretario del Juzgado
Cuarto del Primer Circuito
Judicial de Panamá,
Ramo Civil

L-479419
(Única publicación)

COMPRASVENTAS:**EDICTO EMPLAZATORIO**

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industria en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "MARINER", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales,

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada FASHIONS AND DESIGNS INTERNATIONAL, INC., para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición al registro de la marca de fábrica "MARINER" propuesto por la sociedad TMT MARINER a través de sus apoderados especiales ICAZA, GONZALEZ-RUIZ Y ALEMAN.

Se le advierte al interesado que de no hacerlo se le nombrará defensor de ausente con quien se le seguirá el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS

Funcionario Instructor

DIOVELIS ALVARADO
Secretaria Ad-Hoc

L-479624

3ra. publicación.

DISOLUCIONES:**AVISO**

Mediante Escritura Pública 2285 de 19 de febrero de 1988, de la Notaría

Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 26 de febrero de 1988, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 105736, Rollo 23298, Imagen 0098, ha sido disuelta la sociedad "IDA SHIPPING (PANAMA), S.A."

L-479606

(Única Publicación).

AVISO

Mediante Escritura Pública 2286 de 19 de febrero de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 26 de febrero de 1988, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 166922, Rollo 23298, Imagen 0089, ha sido disuelta la sociedad "ATAGO SHIPPING (PANAMA), S.A."

L-479606

(Única Publicación)

EDICTOS PENALES:**EDICTO EMPLAZATORIO Nº 36**

La suscrita, Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA y EMPLAZA a: ABEL CHAVARRIA PEREZ, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse del Auto Encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL, RAMO PENAL DE PANAMA, once de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

VISTOS:

"En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo de Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CUSA CRIMINAL contra ABEL CHAVARRIA PEREZ, de generales desconocidas, por infractor de normas contenidas en el Capítulo V, Título IV, Libro II del Código Penal, o sea, por el epígrafe que contempla en forma genérica los delitos de Apropiación Indebida.

Como se observa que el Imputado Chavarria se encuentra libre, se decreta su inmediata detención.

Téngase a la Licda. Fulvia Quezada como abogada defensora de oficio en la presente causa. Venga la lettrada a jurar el cargo para el cual ha sido nombrada.

Cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco (5) días a partir de la ejecución de este auto, para que manifiesten mediante escrito las pruebas de que intenten valer en el juicio.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2204, 2208, 2220, 2222, 2224 y 2225 del Código Judicial Vigente. (Fdo) Licdo. Renaldo Meléndez P., Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Suplente Encargado (fdo) Alberto A. Chacón R. Secretario".

Se advierte al emplazado ABEL CHAVARRIA PEREZ que debe comparecer a este Tribunal, dentro del término señalado, a notificarse del auto encausatorio y de no hacerlo quedará legalmente notificado para todos los fines legales y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de

ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al artículo 2311 del Código Judicial, salvo las excepciones del artículo 2130 de la norma antes citada.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se FUA el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de DIEZ (10) DIAS, hoy trece de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

La Juez,

MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS
Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá

Alberto A. Chacón R.
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 13 de Octubre de 1987.

Alberto A. Chacón R.
Secretario

EDICTO EMPALZATORIO Nº 44

La suscrita, Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA y EMPLAZA a JORGE RAMON PINO ALBERDAS para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO Ramo Penal, Panamá, cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nom-

bre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a JORGE RAMON PINO ALBERDAS, varón, panameño, trigueño, sin oficio, soltero, de 25 años de edad, nacido en Panamá, el día 10 de enero de 1956, no porta cédula de identidad personal, hijo de Jorge Ramon Pino y Leida Alberdas, con residencia en Río Abajo, Calle 19, casa 8, Apto. N° 41, manifiesta saber leer y escribir y LO CONDENAN A LA PENA DE SEIS (6) MESES DE PRISION Y 50 DIAS MULTA, como responsable del delito de Posesión Ilícita de Drogas.

Tiene derecho el procesado a que se le descuente de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenido como consecuencia de este delito.

Comuníquese el resultado de este juicio a las autoridades respectivas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 681, 684, 778, 779, 782, 798, 799, 855, 1985, 2151, 2152, 2153, 2156, 2159, 2165, 2178, 2216 y 2219 del Código Judicial; Artículos 13, 14, 77, 78, Artículo 43 de la Constitución Nacional y Código Penal.

Cópiase, notifíquese y cúmplase (FDO.) Licda. Carmina C. Casis Crespo, Juez Segundo del Circuito Ramo Penal.

(FDO.) Alberto A. Chacón R., Secretario.

Se le advierte al emplazado JORGE RAMON PINO ALBERDAS que debe comparecer a este Tribunal, dentro del término señalado, a notificarse de la sentencia y de no hacerlo quedará legalmente notificado para todos los fines legales y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuere aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al artículo 2311 del Código Judicial, salvo las excepciones del artículo 2130 de la norma antes citada.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se FUA el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de DIEZ (10) DIAS, hoy, catorce (14) de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS

Juez Segundo de Circuito de lo Penal

del Primer Circuito Judicial de Panamá

ALBERTO A. CHACON R.

Secretario

MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS

Juez Segundo de Circuito de lo Penal

del primer Circuito Judicial de Panamá

ALBERTO A. CHACON R.

Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. Panamá 14 de octubre de 1987

SECRETARIO

ALBERTO A. CHACON

EDICTO EMPLAZATORIO N° 24

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, por medio del presente edicto emplaza de conformidad con el artículo 2310 del Código Judicial a FERMIN FRANCO CORTEZ, de generales y paradero desconocido, para que dentro de diez (10) días contados a partir de la publicación del edicto por tres veces en el diario de circulación nacional, conforme lo prevé el artículo 2312 de la exorta legal citada, más el de la distancia comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de La Cooperativa de Consumo de Cerro Pelado, y a estar en derecho en el mismo.

DICHA RESOLUCION EN SU PARTE MEDULAR DICE: JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL. Santiago, treinta y uno -31- de mayo de mil novecientos ochenta y dos- 1982-

VISTOS:

Quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra FERMIN FRANCO CORTEZ, de generales desconocidas, así como su paradero actual, como infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Queda el negocio abierto a pruebas por el término de tres

días.

Se decreta la detención del procesado.

Como el procesado es reo ausente se ordena que sea emplazado por edicto y mientras dure su renuncia a comparecer a juicio se le designe el Defensor de Oficio para que lo represente.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

El Juez (Fdo) HUMBERTO J. CHANG H.

La Sria. (Fdo) ROSAURA APARICIO AMORES.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas del país el deber en que están de hacer capturar al reo. Se le invita a los particulares que cooperen denunciando el paradero o domicilio del señor FERMIN FRANCO CORTEZ, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal, en relación con el artículo 2311 del Código Judicial.

Por lo tanto y para que sirva de formal notificación a las partes fijo el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve -9- de octubre de mil novecientos ochenta y siete -1987- y copia del mismo se envían al Director de la Gaceta Oficial para constancia y registro, artículo 2312, párrafo tercero. El Juez,

LICDO. SALVADOR DOMINGUEZ B.

La Secretaría

ROSAURA APARICIO AMORES

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Santiago 9 de octubre de 1987

ROSAURA APARICIO A.

SECRETARIA

EDICTO EMPLAZATORIO N° 94

La suscrita, Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA Y EMPLAZA a ROBIN D. CAMPBELL, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra, cuya parte resolutoria dice lo siguiente: JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, Panamá, siete de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a ROBIN D. CAMPBELL, de generales desconocidas y LO CONDENAN A LA PENA DE SEIS (6) MESES DE PRISION Y 50 días multas; además a la inhabilitación de funciones públicas. Póngase en conocimiento el resultado de este juicio a las autoridades respectivas.

Fundamento de derecho: Artículos 681, 683, 720, 722, 778, 778, 782, 2035, 2061, 2151, 2152, 2153, 2338, 2156, 2157, 2178, 2216 y 2219 del Código Judicial. Artículos 1, 2, 14, 23, 30, 43, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 56, 353 fenecido del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y cúmplase,

(fdo.) Licda. Carmina C. Casis Crespo, Juez Segunda del Circuito, Ramo Penal.

(fdo.) Alberto A. Chacón R., Secretario

Se advierte al emplazado ROBIN D. CAMPBELL, que debe comparecer a este Tribunal, dentro del término señalado a notificarse de la sentencia y de no hacerlo quedará legalmente notificado para todos los fines legales y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuere aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al artículo 2311 del Código Judicial, salvo las excepciones del artículo 2130 de la norma antes citada.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se FUA el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público de la Secretaría del Juzado, por el término de DIEZ (10) días hoy veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

Licda. Milixa Hernández de Rojas,

Juez Segunda del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

EDITORIA RENOVACION, S. A.